



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES (LEÓN)

APROBACIÓN definitiva de la modificación de los Estatutos reguladores del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, sin que se hayan producido alegaciones, se considera definitiva la modificación inicialmente aprobada por acuerdo del Consejo General del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses de fecha 10 de octubre de 2016. El texto íntegro de los mismos se reproduce a continuación:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio y Administración a la que se adscribe.

1.1. Con la denominación de Consorcio de Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses se constituye un Consorcio en el que participarán el Ayuntamiento de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda, Villafranca del Bierzo y el Consejo Comarcal del Bierzo.

1.2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestado los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 12.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio quedará adscrito al Consejo Comarcal del Bierzo, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.

Artículo 2. Objetivos y finalidades.

2.1. El Consorcio tendrá los siguientes objetivos:

- Conservación.– Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- Desarrollo.– Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.

- Apoyo logístico.– Prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

2.2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado 1.º, el Consorcio podrá realizar las siguientes actividades.

- FUNCIONES DE CONSERVACIÓN:
 - Contribución a la conservación de los paisajes y a la biodiversidad de los ecosistemas.
 - Conservación de la biodiversidad de las especies.
 - Conservación de la biodiversidad genética.
- FUNCIONES DE DESARROLLO:
 - Potencial de fomento del desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
 - Actividad turística.
 - Ventajas de las actividades económicas para la población local.
- FUNCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO:
 - Investigación y vigilancia.
 - Educación sobre el medio ambiente y sensibilización del público al respecto.
 - Capacitación especializada.
 - Contribución potencial a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica.

El Consorcio, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia, goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejercita en el marco de lo que establecen estos Estatutos y la normativa que le resulta de aplicación, de acuerdo con las finalidades señaladas en el artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Consorcio, que tiene carácter voluntario y duración indefinida, se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la normativa autonómica de desarrollo y los presentes estatutos. Resultando de aplicación supletoria las normas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 119 de la Ley 40/2015, gozando de la condición de Entidad Local, de naturaleza no territorial, como consecuencia del hecho de que todas las Entidades que lo conforman gozan de tal naturaleza.

Artículo 5. Domicilio social.

La sede del Consorcio es el Consejo Comarcal del Bierzo, sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo General, pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.

Artículo 6. De los derechos de los beneficiarios o usuarios.

Se respetarán en todo momento los derechos de los beneficiarios o usuarios de los servicios que, en su caso, preste el Consorcio.

CAPÍTULO 2*Gobierno del Consorcio**Artículo 7. Órganos de gobierno.*

El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo General.
- b) El Presidente o la Presidenta.
- c) El Gerente o la Gerente.

*Sección 1.– Del Consejo General**Artículo 8. Composición.*

8.1. El Consejo General, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados y sustituidos libremente por los órganos de gobierno de las entidades consorciadas:

- a) Un vocal del Ayuntamiento de Candín.
- b) Un vocal del Ayuntamiento de Peranzanes.
- c) Un vocal del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.
- d) Un vocal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.
- e) Un vocal del Consejo Comarcal del Bierzo.

8.2. La representación del Consejo Comarcal del Bierzo, recae en la figura de su presidente o, en su defecto, en el consejero comarcal en quien delegue, el cual ejercerá asimismo la presidencia del Consorcio, en los términos establecidos en el artículo 13 de los presentes estatutos.

8.3. Asistirán a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, el secretario-interventor y el gerente del Consorcio, en su caso.

8.4. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo General, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades.

8.5. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

8.6. En caso de que alguna de las entidades consorciadas incumpla los compromisos económicos establecidos en el artículo 19 de los presentes estatutos, será privado del derecho al voto durante el tiempo que dure el incumplimiento.

8.6. El Consejo se renovará cada cuatro años y, en todo caso, con motivo de la renovación legal de las Entidades Locales consorciadas.

Artículo 9. Funciones.

9.1. Son atribuciones del Consejo General:

- a) La aprobación del Plan Estratégico o Plan de acción.
- b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio.
- c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) La aprobación y modificación del domicilio social.
- g) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- h) El ejercicio de acciones judiciales.
- i) La propuesta de continuidad, disolución y liquidación del Consorcio.
- j) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- k) El nombramiento de Presidente y de gerente.
- l) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito.
- m) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.

9.2. El Consejo podrá delegar las funciones que le son propias en otros órganos de gobierno del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables.

Artículo 10. Periodicidad de las sesiones.

10.1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 6 meses.

10.2. El Consejo General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente o presidenta por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día.

11.1. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de dos días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

11.2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que en la sesión estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y lo consientan expresamente.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

12.1. Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente o la presidenta y del secretario o secretaria, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará 24 horas después, bastará con un tercio de sus miembros.

12.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

12.3. Requerirán el voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo General los acuerdos de:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento del Presidente y del Gerente.
- c) La continuidad, la disolución o liquidación del Consorcio.
- d) La cesión global de activos y pasivos prevista en el artículo 26.4.
- e) La aprobación del presupuesto.
- f) Los acuerdos que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual.
- g) La admisión de nuevos miembros.

12.4. Los acuerdos enunciados en las letras a), c), d), f) requerirán, además del voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo, la ratificación de las respectivas Instituciones que integren el Consorcio, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

12.5. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

12.6. Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general.

*Sección 2.– Del Presidente o Presidenta**Artículo 13. El Presidente.*

13.1. Será Presidente o Presidenta del Consejo General, el Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo, o Consejero en quien delegue, siempre que así lo refrende la mayoría absoluta del Consejo General. En caso de no obtener esa mayoría, será elegido un nuevo presidente, de entre los miembros del Consejo General, por mayoría absoluta, y se procederá a la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la nueva presidencia, produciéndose la adscripción del consorcio al ente cuyo miembro representativo resulte Presidente electo.

13.2. Este cargo tendrá una duración anual, renovándose en cada período por el mismo procedimiento.

13.3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo General, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

Artículo 14. Funciones.

14.1. Corresponde al presidente o presidenta del Consejo General las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo General en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
- g) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, aprobar y disponer gastos, dando cuenta al Consejo General, siempre que aquellas superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- h) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- i) Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo General.
- j) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo General, de entre las de naturaleza delegable.

14.2. Será también competencia del presidente o de la presidenta del Consejo, a propuesta de la gerencia:

- a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo General.
- b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior y de las diversas actividades del Consorcio.

14.3. Será también competencia del Presidente del Consejo, todas aquellas funciones no mencionadas expresamente, atribuidas a la Alcaldía por la LRBRL.

CAPÍTULO 3

De la Gerencia

Artículo 15. Nombramiento y naturaleza del cargo.

15.1. El Consejo General encargará, si así lo considera oportuno, la gerencia a una persona física, designada por el mismo, que será el órgano ejecutivo del Consorcio.

Artículo 16. Funciones.

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

- a) Relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.
- b) Proponer al Consejo General los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- c) Ejecutar el plan Estratégico o Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera.
- d) Preparar la documentación que, a través del presidente o la presidenta, se haya de someter a la consideración del Consejo General e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias.
- e) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo General o el presidente o presidenta, en el ámbito de las respectivas competencias.

CAPÍTULO 4

De las funciones públicas necesarias

Artículo 17. Funciones públicas necesarias.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, por el/los funcionario/s de habilitación nacional que designe la Administración de adscripción.

CAPÍTULO 5*Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable**Artículo 18. Recursos económicos.*

Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones realizadas por las entidades consorciadas.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Los créditos que se obtengan.
- d) Las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.
- e) Cualquier otra que pueda corresponder al Consorcio, de acuerdo con las leyes.

Artículo 19. Aportaciones anuales.

19.1. Las aportaciones a las que se refiere la letra a) del artículo 18 de los Estatutos se realizarán del siguiente modo:

- Para los Ayuntamientos Consorciados, se establece una cantidad fija de 2.000,00 € por año, y una cantidad variable de 0,50 €/habitante en función de su población, tomando los datos del último padrón del INE aprobado.
- Para el Consejo Comarcal del Bierzo la cantidad a aportar estará constituida por la suma de las cantidades fijas aportadas por el resto de entes consorciados.

19.2. Las referidas aportaciones deberán hacerse efectivas dentro del primer trimestre del año. En tanto no sean realizadas las aportaciones por parte de los entes consorciados, los créditos del presupuesto de gastos financiados con aquellas tendrán la condición de no disponibles.

Artículo 20. Régimen presupuestario.

El Consejo General establecerá y aprobará un presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente.

El presupuesto del Consorcio, deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

Artículo 21. Contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

20.1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

20.2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control Interno de la Administración de adscripción.

20.3. El Consocio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

CAPÍTULO 6

Régimen de personal y de contratación

Artículo 22. Régimen de personal.

22.1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de las Administraciones Participantes, y su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

22.2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Presidente, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 23. Régimen de contratación.

Por su condición de Entidad Local, contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que regulan la contratación de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO 7

Separación y disolución

Artículo 24. Disolución del Consorcio.

24.1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- Por disposición legal.
- Por acuerdo de los miembros que lo integren, adoptado en los términos previstos por el artículo 12.3.
- Por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

24.2. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

Artículo 25. Separación de miembros del Consorcio.

25.1. Cualquier ente consorciado puede separarse del Consorcio, en cualquier momento, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- Formular escrito notificado al Consejo General con una antelación mínima de tres meses.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de los que queden pendientes.

25.2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración. En este supuesto, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 126.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26. Disolución y liquidación del Consorcio.

26.1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

26.2. El Consejo General del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

26.3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo.

26.4. Una vez determinada la cuota de liquidación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, el Consejo General acordará forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

26.5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría requerida por en el artículo 12.3, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes estatutos entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Espinareda, 7 de diciembre de 2016.

El Presidente,

Fdo.: SANTIAGO RODRÍGUEZ GARCÍA